

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**

**PARTES: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY
REPRESENTANTE LEGAL: CAMILO DANIEL BENÍTEZ ALDANA**

=====

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.031.097, en su calidad de Contralor General de la República de Colombia, nombrado por el Congreso de la República el 20 de agosto de 2018, y Posesionado ante el Presidente de la República según Acta de Posesión No. 087 de fecha tres (3) de septiembre de 2018, quien en el presente convenio se denominará **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, **CAMILO DANIEL BENÍTEZ ALDANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.338.365 nombrado por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 08 de setiembre de 2021 en cumplimiento de los Arts. 4º y 21 Inc. a) de la Ley No. 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su calidad de Contralor General de la República de Paraguay, quien en el presente convenio se denominará **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones. **1).** Que La Contraloría General de la República de Colombia, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en la Ley 42 de 1993, parcialmente derogada por el Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, entre otras disposiciones legales, es el órgano de control fiscal encargado de vigilar y controlar, oportuna y efectivamente los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho y guía sus actuaciones en defensa del buen uso de los recursos públicos, con base en el reconocimiento de la dignidad humana, la Constitución y la Ley. **2).** Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** tiene como propósito proporcionar a sus funcionarios la posibilidad de conocer la experiencia de las buenas prácticas de otras Entidades Fiscalizadoras Superiores y otros países de América Latina tanto en el ámbito jurídico como desde la administración pública, de tal forma que contribuyan en el ejercicio de su función de control, se impriman esos criterios y experiencias exitosas y, adicionalmente, se tengan en mente paradigmas que han funcionado adecuadamente en el mundo, fortaleciendo las competencias y capacidades laborales de sus funcionarios como medio indispensable para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto ley 2037 de 2019. **3)** Que el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, creó al interior de la CGR tres (3) nuevas dependencias (La Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción; La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes; La Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático), nuevos cargos (Contralores Provinciales, entre otros), y creo el Procedimiento Verbal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, entre otras innovaciones, por ello, es necesario que los servidores públicos de la CGR conozcan procesos de fiscalización de otros países, con el fin de adquirir los conocimientos requeridos en el mediano y largo plazo, particularmente, en materia de lucha anticorrupción, incautación y repatriación de bienes originados en actos de corrupción que hayan sido desviados a terceros países, soborno transnacional, instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, y en general control sobre la gestión pública, que exigen el intercambio de conocimientos y experiencias en estas materias con organismos

multilaterales, gobiernos, agencias, instituciones académicas y organismos homólogos de otros países.4.) Que a partir del Acto Legislativo 04 de 2019 se reforman los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política para fortalecer el régimen constitucional y legal de la vigilancia y el control fiscal, incorporando entre otros, en el artículo 267 constitucional el control concomitante y preventivo, exclusivo de la Contraloría General de la República como complemento al control posterior y selectivo para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.5.) Que el Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República establece: Objetivo Estratégico 6, “fortalecer el talento humano y la operación de la estructura organizacional, procesos y procedimientos de la Contraloría General de la República para cumplir de manera efectiva la misión de la entidad”; Estrategia 6.4, “fortalecer el sistema de control interno y gestión de la calidad mediante la incorporación de la arquitectura empresarial y documentación de los procedimientos relacionados con la aplicación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI (Siglas en inglés). 6.) Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**, son miembros de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y de la Organización Latinoamérica y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), tienen entre sus propósitos fundamentales, y dentro del ámbito de sus competencias y facultades, suscribir convenios de cooperación técnica mutua e intercambio de experiencias. 7) Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY** deben contribuir al cumplimiento de los fines institucionales, al fomento del conocimiento científico y al fortalecimiento de las competencias y habilidades del talento humano en los diferentes campos del conocimiento, permitiendo enriquecer y desarrollar de una manera más eficiente las actividades de control y fiscalización gubernamental que se desarrollan en cada uno de sus países.8) Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY** estiman que el intercambio de conocimientos reconocen expresamente su personalidad jurídica y sus representantes manifiestan contar con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio. El intercambio se basa en los principios internacionalmente aceptados de igualdad y respeto mutuo, soberanía nacional, interés recíproco y la no injerencia en los asuntos internos de cada institución.9) Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY** consideran necesario formalizar esta cooperación interinstitucional mediante la firma del presente convenio marco, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO

Aunar esfuerzos entre **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY** y articular la colaboración para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco prestándose colaboración, asesoría y apoyo técnico propios de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de cada una de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS COMPROMISOS

Para cumplir con el objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**, de acuerdo con sus competencias colaborarán en los siguientes ámbitos:1). Intercambios de información en materia de control y fiscalización gubernamental, mediante el acceso a publicaciones, legislación, bibliografía, jurisprudencia, y otros documentos que incluyan buenas prácticas y experiencias exitosas, y el desarrollo de contenido técnico, sobre las funciones desarrolladas por ellas. 2) Asistencia

sobre conocimientos técnicos y prácticos, que permitan mejorar las capacidades y competencias de los profesionales que pertenecen a estas entidades, fundamentalmente en áreas de fiscalización y control gubernamental. **3)** Realización de auditorías conjuntas, coordinadas y entre pares. **4)** Presentación de proyectos conjuntos ante fondos de donantes y otros organismos de cooperación multilateral. **5)** Desarrollo de proyectos de capacitación, investigación y divulgación, sobre materias enmarcadas dentro de las competencias y funciones de las entidades. **6)** Intercambio de información, pruebas y conocimientos que permita detectar bienes, cuentas, inversiones y otros activos de personas naturales o jurídicas investigadas o responsabilizadas por la causación de daños al patrimonio público.

CLÁUSULA TERCERA DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN.

Para el adecuado funcionamiento del presente convenio se creará un **COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO** que estará integrado por la Directora del Centro de Estudios Fiscales de **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** o su delegado; y la Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales en representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**.

CLÁUSULA CUARTA DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

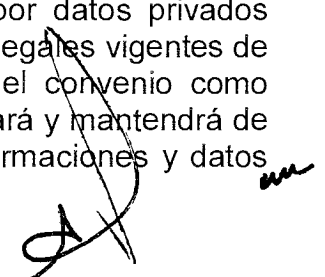
Serán funciones del Comité de Coordinación y Seguimiento las siguientes: **1.** Proponer y definir las acciones, los planes y programas que deben desarrollar las entidades firmantes para el correcto desarrollo del presente convenio. **2.** Definir las acciones que ameriten actuaciones conjuntas. **3.** Coordinar y controlar la ejecución de las actuaciones que deriven de la suscripción del presente convenio. **4.** Evaluar los resultados del cumplimiento del presente convenio. **5.** Ejercer la supervisión del cumplimiento del presente convenio, para lo cual elaborará los informes de evaluación y seguimiento correspondientes, que deberán ser remitidos a los representantes legales de las entidades firmantes.

CLÁUSULA QUINTA DEL FINANCIAMIENTO

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY asumirán los costos que les correspondan como consecuencia de la ejecución de las actividades programadas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, normatividad de cada país, capacidad operativa y planes anuales de acción.

CLÁUSULA SEXTA MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia de este y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo la reserva en lo que se refiere a la Información Confidencial, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes de cada país, Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el convenio como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS DATOS

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado, por consiguiente, las partes se obligan a tratar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes de cada país.

CLÁUSULA OCTAVA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del presente convenio es de tres (3) años, contados a partir de su suscripción y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio.

CLÁUSULA NOVENA DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2).** Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes de este convenio, ni se causen otros perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN

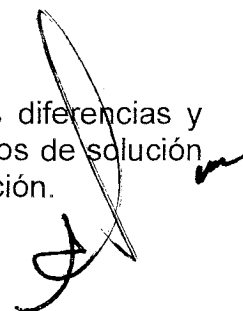
Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **3).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancia de ello en un acta suscrita por **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser revisado, ampliado, modificado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY,** mediante comunicación escrita y formalizado mediante Adendas suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes, que formarán parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.



CLÁUSULA DÉCIMATERCERA DE LA LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del presente convenio, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en documento suscrito por de **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá – Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **1). LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** en la Carrera 69 No. 44-35 Piso 16 Bogotá, COLOMBIA. **2). y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY** en la Calle Bruselas No. 1880, Asunción, Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY** y estará sujeto a las formalidades que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el respectivo país le sean aplicables.

En constancia de lo anterior, se firma el presente convenio en la ciudad de Asunción, a los 30 días del mes de marzo de 2022.



CAMILO DANIEL BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
Contraloría General de la República de
Paraguay



CARLOS FÉLPE CÓRDOBALARRARTE
Contralor General
Contraloría General de la República de
Colombia